**RESOLUCIÓN No.**

<<Por la cual se modifica la Resolución 15711 de 2015, modificada por las resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015, 9486 y 10986 de 2016>>.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 2.4.1.4.5.5 del Decreto 1075 de 2015 y artículo 2 del Decreto 681 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en su artículo 35, la evaluación de competencias como el mecanismo que mide el desempeño y la actuación realizada por los docentes y directivos docentes oficiales, con el fin de lograr su ascenso de grado en el Escalafón o su cambio de nivel en el mismo grado.

Que fue proferido el Decreto 1075 de 2015 <<*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*>>, el cual fue adicionado por el Decreto 1757 de 2015 para establecer la Sección 5 en el Capítulo 4, Título 1, Parte 4 del Libro 2 en donde se encuentra regulada la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 que será aplicada a los educadores que entre los años 2010 y 2014 no han logrado el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial, la cual tendrá carácter diagnóstica formativa.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.5.5 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, con la participación de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) y con algunas universidades con facultades de educación de reconocida idoneidad, acordó el 31 de agosto de 2015 lo referente a la administración, principios, criterios e instrumentos aplicables a la evaluación de carácter diagnóstica formativa.

Que el 24 de septiembre el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 15711 de 2015, por la cual se establece el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y se fijan los criterios para su aplicación.

Que mediante las resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015, 9486 y 10986 de 2016, expedidas por este Ministerio, se modificó la Resolución 15711 de 2015, con el propósito de hacer ajustes al cronograma de actividades del proceso de evaluación que tratan dichos actos administrativos.

Que como resultado de los bloqueos de vías principales durante el Paro Agrario que tuvo lugar entre fines del mes de mayo y comienzos del mes de junio de 2016, el proceso de envío y posterior remisión de las encuestas presentó múltiples inconvenientes a los educadores inscritos en la evaluación de carácter diagnóstica formativa, los cuales aunados a la inminencia de la finalización de primer semestre del calendario académico, impidieron que un número significativo de los educadores pudiera diligenciar y remitir en tiempo las encuestas.

Que en atención al anterior hecho imprevisto e imprevisible, y considerando que la evaluación es de naturaleza no competitiva, el Ministerio de Educación Nacional, por solicitud de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE), ha determinado que los educadores cuenten con la posibilidad de decidir si los resultados de las encuestas se les computen dentro de la ponderación de la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 15711 de 24 de septiembre de 2015, o que por el contrario no se computen dichas encuestas y por consiguiente el porcentaje que le corresponda a las mismas se distribuya en partes iguales entre la autoevaluación y la evaluación de desempeño.

Que por lo anterior, a aquellos educadores que decidan que los resultados de las encuestas no se les compute dentro de la ponderación de la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 15711 de 2015, los resultados se les divulgarán el 23 de junio de 2016, mientras que a los educadores que decidan que estos instrumentos se ponderen dentro de la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 15711 de 2015 los resultados se les divulgarán el 17 de agosto de 2016.

Que por todo lo anterior, y con el ánimo de permitir que los educadores puedan ser efectivamente evaluados, se ha determinado establecer los últimos plazos para que puedan culminar de forma adecuada el cargue de los videos y sus respectivos anexos, lo que implica modificar las fechas establecidas en el cronograma definido en la Resolución 15711 de 2015.

Que adicionalmente hay educadores que no han podido completar la evaluación de carácter diagnóstica formativa por dificultades de conectividad presentadas en las zonas donde laboran, por las variaciones presentadas en razón de los cambios administrativos efectuados por las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que así mismo, se han podido identificar educadores que han debido separarse temporalmente del servicio por encontrase en situación de incapacidad médica certificada o en licencia de maternidad, lo que ha impedido que puedan realizar en los plazos definidos la evaluación diagnóstica formativa de que trata el presente acto administrativo.

Que en razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 10986 de 2016, el Ministerio de Educación Nacional ha determinado necesario establecer un cronograma para que los educadores que no habiendo iniciado la evaluación de carácter diagnóstica formativa no la han completado a la fecha.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. *Modificación artículo 14 de la Resolución 15711 de 2015.*** El artículo 14 de la Resolución 15711 de 2015, modificado por las Resoluciones 16604, 18024,19499 de 2015, 9486 y 10986 de 2016, quedará así:

**<<Artículo 14. *Cronograma.*** Fíjese el siguiente cronograma de actividades para el proceso de inscripción de la evaluación de carácter diagnóstica formativa de que trata la presente Resolución:

| **Actividad** | **Fecha** |
| --- | --- |
| * Apertura y divulgación de la Convocatoria
 | * 24 de septiembre de 2015
 |
| * Compra del número de identificación personal (NIP)
 | * 25 de septiembre a 13 de octubre de 2015.
 |
| * Inscripción
 | * 28 de septiembre al 14 de octubre 2015
 |
| * Verificación de requisitos
 | * 04 de noviembre al 09 de noviembre de 2015
 |
| * Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de evaluación
 | * 1 de diciembre de 2015
 |
| * Citación a profesores que decidan que los grabe un camarógrafo oficial
 | * Hasta el 1 de diciembre de 2015
 |
| * Realización de los videos por los educadores que decidan autograbarse.
 | * Hasta el 20 de mayo de 2016
 |
| * Realización de grabaciones por parte de camarógrafos oficiales
 | * 17 de noviembre de 2015 al 20 de mayo de 2016
 |
| * Agenda para cargar videos en el sistema (Pico y Placa)
 | * Hasta el 20 de mayo de 2016
 |
| * Revisión videos de autograbación de último grupo de profesores según agenda
 | * Hasta el 20 de mayo de 2016
 |
| * Última grabación por camarógrafos oficiales de videos que no hayan cumplido requisitos.
 | * Hasta el 31 de mayo de 2016
 |
| * Término para la entrega de todos los instrumentos validados. (Incluido video)
 | * Hasta el 31 de mayo de 2016
 |
| * Procesamiento de resultados por parte del ICFES
 | * 20 de mayo a 22 de junio de 2016
 |
| * Publicación de resultados por parte del ICFES
 | * 23 de junio de 2016
 |
| * Término para presentar reclamaciones
 | * 30 de junio de 2016
 |

En la fecha de divulgación de resultados establecida en el anterior cronograma, los educadores podrán decidir si los resultados de las encuestas se les computen dentro de la ponderación de la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 15711 de 2015, o que no se computen dichas encuestas y por consiguiente el porcentaje que le corresponda a encuesta se distribuya en partes iguales entre la autoevaluación y la evaluación de desempeño. Cualquiera de las alternativas que escoja el docente será definitiva y no podrá ser modificada posteriormente.

Respecto de los educadores que decidan que las encuestas se les computen dentro de la ponderación de la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 15711 de 2015, se les divulgarán los resultados en la misma fecha que aquellos educadores que no han podido finalizar la evaluación de carácter diagnóstica formativa a los cuales les resultará aplicable el siguiente cronograma:

| **Actividad** | **Fecha** |
| --- | --- |
| * Realización de grabaciones por parte de camarógrafos oficiales y autograbaciones
 | * 5 de julio a 1 de agosto de 2016
 |
| * Evaluación de últimos videos de pares evaluadores
 | * Hasta el 6 de agosto de 2016
 |
| * Procesamiento de resultados por parte del ICFES
 | * 07 de agosto a 15 de agosto de 2016
 |
| * Publicación de resultados por parte del ICFES
 | * 17 de agosto de 2016
 |
| * Término para presentar reclamaciones
 | * 23 de agosto de 2016
 |

**Parágrafo.** Mediante acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional definirá el cronograma para las demás etapas que deben surtirse dentro del proceso de evaluación previsto en esta resolución así como cualquier ajuste a que llegare a haber lugar.>>

**Artículo 2. *Vigencia*.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**GINA PARODY D’ECHEONA**